



**U.N.R.**

**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**

**TRABAJO INTEGRADOR FINAL**

**TÍTULO:** La Escucha Clínica: ¿Transgresión a la Institución Total para Adolescentes en conflicto con la Ley Penal?

**MODALIDAD DE PRESENTACIÓN:** Ensayo.

**AUTORA:** Zambón Rocío Ayelén.

**LEGAJO:** Z-5074/1.

**DOCENTE RESPONSABLE:** Ps. Reynaldo Eliana.

**AÑO:** 2021  
**AGRADECIMIENTOS**

Este trabajo está dedicado a mis grandes pilares durante la carrera, mis padres

Hernán y Liliana, que me apoyaron y creyeron siempre que lo iba a lograr. Mis hermanos Leandro, Natali y Brisa, quienes son mis grandes amigos y confidentes.

A mis compañeros, aquellos que estuvieron siempre y a los que conocí durante el camino, especialmente a María a quien considero hoy una hermana. Mi compañero de vida, Diego quien fue un gran apoyo sobre todo en el último tiempo.

Mi docente responsable, la profesora Eliana quien fue mi guía durante el escrito del trabajo y me despejó siempre las dudas que surgían.

A Edgard y Germán que aunque no hayan sido mis tutores me orientaron con material de lectura cuando recién comenzaba a escribir.

A la universidad pública, laica y de calidad que me permitió estudiar. Finalmente gracias a cada persona que me motivó a escribir y a quien quiera leerme.

<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	
<b>2 RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....</b>	
<b>4</b>	
<b>INTRODUCCIÓN:.....</b>	
<b>5</b>	<b>DESARROLLO.</b>
<b>..... 6</b>	
<b>LA ADOLESCENCIA DESDE EL DISCURSO JURÍDICO. ALGUNOS MARCOS LEGALES. ....</b>	<b>6</b>
<b>LA MINORIDAD DEL SUJETO.....</b>	<b>7</b>
<b>INSTITUCIÓN TOTAL Y SUBJETIVIDAD.....</b>	<b>9</b>
<b>EL SUJETO DEL PSICOANÁLISIS.....</b>	<b>12</b>
<b>LA(S) ADOLESCENCIAS(S) PENSADA (S) DESDE EL PSICOANÁLISIS. ....</b>	
<b>13 ESCUCHA CLINICA: ¿TRANSGRESIÓN A LA INSTITUCIÓN TOTAL?.....</b>	
<b>16</b>	
<b>REFLEXIONES FINALES.....</b>	
<b>20 REFERENCIAS</b>	
<b>BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>22</b>

## RESUMEN

En el presente Trabajo Integrador Final, de modalidad ensayo, se indaga sobre la práctica de la escucha clínica dentro de una Institución Total para adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal con el objetivo general de conocer el modo en que la ejerce el analista dentro de las instituciones totales, siendo ésta una herramienta de trabajo fundamental.

Se trabajó con la lectura de autores clásicos como Sigmund Freud y Jacques Lacan. Asimismo se retoman los aportes de psicoanalistas más contemporáneos como Jacques Alain Miller, Miquel Bassols, Alexandre Stevens y Ricardo Rodulfo ya que los mismos trabajan la adolescencia desde una perspectiva actual y problematizadora. Para trabajar el concepto de Instituciones Totales se retoman los aportes sociológicos de Erving Goffman, ya que ubica a las cárceles como una de ellas, reflejando la desubjetivación que se produce.

La estrategia metodológica utilizada fue la lectura crítica de los autores y la posterior comparación de la práctica desubjetivante producida en una institución total contraria a la práctica subjetivante del método analítico de la escucha clínica. Durante el desarrollo del ensayo se hace referencia a casos específicos de adolescentes a los cuáles se entrevistaron durante la práctica pre profesional supervisada con el objetivo de plasmar con ejemplos los aportes teóricos de los autores.

La hipótesis con la que se trabaja es que la escucha clínica como herramienta analítica dentro de las instituciones totales puede ser pensada como una posible transgresión a la lógica penitenciaria. Se concluye con la confirmación de la hipótesis

planteada.

**PALABRAS CLAVE:** Escucha Clínica, transgresión, Adolescente(s), Institución Total.

4

## **INTRODUCCIÓN:**

La motivación por abordar la escucha clínica dentro de una institución total surge a partir de las prácticas pre profesionales supervisadas cátedra 'A' perteneciente a la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario en donde durante el año 2.019 se trabajó con sujetos adolescentes alojados en un Instituto de Responsabilidad Penal Juvenil de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe que tiene las características de las instituciones totales que trabaja el sociólogo Erving Goffman.

Dado que mucho se ha escrito sobre el trabajo clínico en autores como Freud, Lacan y Miller además de los avances legales en torno a los Derechos Humanos y los Derechos de los Adolescentes mediante la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es interesante y necesario indagar sobre la praxis del analista dentro de este tipo de instituciones con adolescentes ya que su trabajo profesional no se remite únicamente a la clínica de consultorio con diván.

Para la elaboración del ensayo se retomaron los aportes teóricos clásicos de los psicoanalistas Sigmund Freud y Jacques Lacan, asimismo se utilizaron los trabajos de psicoanalistas más contemporáneos como Jacques-Alain Miller, Miquel Bassols, Alexandre Stevens y Ricardo Rodulfo ya que los mismos trabajan la adolescencia desde una perspectiva actual y problematizadora. De esta manera se realiza un trabajo de reflexión

crítica comparando la teoría y retomando casos de adolescentes que fueron entrevistados durante las prácticas pre profesionales supervisadas con el objetivo de reflexionar sobre el modo en que el analista practica la escucha clínica dentro de las instituciones totales, siendo ésta una herramienta de trabajo fundamental, con el propósito de contribuir a profundizar sobre las diversas aristas en donde desde el psicoanálisis se puede intervenir.

La adolescencia es una etapa de la vida que produce interrogantes de interés para el Discurso Jurídico, ubicándola entre los trece y dieciocho años de edad cronológica. Por el contrario el Psicoanálisis es una disciplina que se desprende de lo cronológico para acentuar su mirada sobre la subjetividad, teniendo de este modo una mirada diversa e integral. Existen casos en donde el sujeto del Derecho y el Sujeto del Psicoanálisis se relacionan ya que ambos pertenecen a una sociedad democrática y por ende sujetos a una Ley. De este modo surge el interrogante acerca de lo que sucede cuando el sujeto de deseo del Psicoanálisis se encuentra dentro de una Institución Total por encontrarse en conflicto con la Ley Penal.

El trabajo se apoya en la perspectiva teórica, práctica y ética del psicoanálisis ya que el mismo pone énfasis en la escucha de la palabra de los sujetos pero además en lo no dicho, el lenguaje no verbal, los silencios, la conducta, el porte, los movimientos del cuerpo obteniendo de esta manera una mirada que se centra en la subjetividad y reconoce las particularidades del caso por caso de una manera artesanal, evitando las generalidades. Así es como se propone interpretar la escucha clínica como una posible trasgresión a la lógica vertical de las instituciones totales.

## **DESARROLLO.**

### **LA ADOLESCENCIA DESDE EL DISCURSO JURÍDICO. ALGUNOS MARCOS LEGALES.**

Hablar de un campo tan amplio como la niñez excede los objetivos del ensayo pero es necesario introducir de manera breve el concepto a partir del discurso jurídico con el fin de diferenciarla de la etapa que nos compete, la adolescencia.

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) fue promulgada por las Naciones Unidas en el año 1.989 a la cual la Argentina adhiere en el año 1.990, en la misma se reconoce que la niñez tiene derecho a cuidados y asistencias especiales, es decir que además de los Derechos reconocidos en la Convención de los Derechos Humanos la infancia cuenta con derechos específicos. Desde la CDN (1.989) se define como tal a “Todo ser humano menor de dieciocho años de edad”. Se puede observar como ésta es una definición generalizada ajustada a la edad y sin distinción de géneros, a diferencia de la Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y

Adolescentes promulgada en el año 2.005 en donde se introduce la diferencia de géneros al referirse a la niñez a la vez que se la diferencia de la adolescencia. Santa Fe adhiere en 2.009 a dicha normativa mediante la Ley Provincial N°12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Para culminar con la delimitación conceptual del concepto de la niñez para el discurso jurídico se toma al Nuevo Código Civil y Comercial Argentino del año 2.015 el cual no habla de niñez sino de la categoría de menor de edad definiendo por tal a la persona que no haya cumplido los dieciocho años.

Lo relevante del Código es que a su vez introduce la definición de adolescente para diferenciarla del niño diciendo que “Este Código denomina adolescente a la persona que cumplió trece años” (Código Civil y Comercial, 2.015). De esta manera, para el Código Civil y Comercial la adolescencia es un periodo que va desde los trece a los dieciséis años de edad, y se le otorga al adolescente la capacidad de tomar decisiones sobre su propio cuerpo que no pongan en riesgo su salud, como por ejemplo los tratamientos no invasivos. A su vez el código expresa que cumplido los dieciséis años de edad el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones de su propio cuerpo.

Se observa como para el discurso jurídico la adolescencia es una etapa ligada a la edad cronológica, estableciendo de esta manera una definición amplia y generalizada. La Ley de Protección Integral N°26.061 si bien diferencia a la niñez de la adolescencia no establece distinción de géneros con respecto a ésta última.

La CDN no brinda una definición específica de adolescencia introduciéndola dentro del concepto de niño, ligada a la minoría de edad.

Con respecto a los adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley Penal existe la Ley Nacional N°22.278 de Régimen Penal de la Minoridad del año 1.980, la cual fue parcialmente modificada en el año 1.983 por la Ley N° 22.803 que regula las causas de los adolescentes juzgados. La ley establece en su artículo N°2 que “No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o inhabilitación” (Ley N°22.278, 1.980). Esto quiere decir que si el adolescente que tiene dieciséis a dieciocho años comete un delito denominado grave para el derecho penal como ser homicidio o robo calificado por ejemplo, cuyas penas superan los dos años de prisión el adolescente es punible: “Es punible el menor de dieciséis a dieciocho años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo 1.” (Ley N°22.278,1.980).

Luego de la publicación de la Ley N°26.061 en el año 2.005 se produce un cambio de paradigma jurídico, pasando del paradigma tutelar propio de la Ley de Patronato de

6

Menores N°10.903 del año 1.919 denominada Ley Agote debido a su creador, Luis Agote, al paradigma denominado de Protección Integral. A grandes rasgos el cambio más notable es que ya no se habla de «menor» sino de Niñas, Niños y Adolescentes, reconociéndolos como sujetos de Derecho y no como objetos de intervención por parte del Estado. Pero a pesar del cambio de paradigma legal producido en el año 2.005 aún sigue vigente la Ley N°22.278 de Régimen Penal de la Minoridad, una Ley que se promueve durante la dictadura militar Argentina por lo que no responde a las demandas actuales de la Protección Integral ni a los preceptos estipulados por la Convención de los Derechos del Niño, para los fines del ensayo se hace necesario interrogar acerca del concepto de «menor» ¿Qué implicancias tiene en la subjetividad del adolescente?

## **LA MINORIDAD DEL SUJETO.**

A pesar de que se haya producido un cambio de paradigma legal en el año 2.005 luego de la sanción de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se sigue observando en el discurso jurídico el término «menor » para referirse a los adolescentes y específicamente a aquellos que tienen algún conflicto con la Ley Penal, tal es el caso de la Ley N°22.278 cuyo nombre es «Régimen Penal de la Minoridad» es por esto que es necesario y relevante para el ensayo tomar el concepto de «menor» para analizar la connotación que tiene en la subjetividad del adolescente dicho término.

El Nuevo Código Civil y Comercial Argentino (2.015) habla de persona humana para referirse a los sujetos y, en caso de que la persona nazca con vida, es automáticamente poseedor de los derechos y obligaciones jurídicas. Así mismo la Ley distingue entre la capacidad de derecho y la capacidad de ejercicio manifestando con respecto a la primera en el Artículo 22° que “Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados” (Código Civil y Comercial Argentino, 2.015) y con respecto a la Capacidad de ejercicio en el Artículo 23° se lee “Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial” (Código Civil y Comercial Argentino, 2.015). Son incapaces de ejercer sus derechos por sí mismos la persona por nacer, la persona declarada incapaz por sentencia judicial y la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, dentro de esta última categoría se encuentran los denominados menores de edad, es decir menores de dieciocho años. Si bien el Código establece una distinción entre menor de edad y adolescente, diciendo que este último es el que tiene trece años de edad sigue estando dentro de la categoría de menor. De aquí se pueden desprender algunas reflexiones, en primer lugar el hecho de que es la Ley la que determina si un sujeto es lo suficientemente maduro y capaz o no lo es y por consiguiente declarado incapaz, es posible preguntarse: ¿A través de qué método se establece dicha diferencia? ¿Es utilizado de una manera general en todos los sujetos o se adapta a cada situación particular? Con respecto a los adolescentes la Ley establece que entre los trece y dieciséis años de edad éste puede tomar algunas decisiones sobre tratamientos que no resulten invasivos y no perjudiquen su estado de salud, en el caso contrario de tratarse de un tratamiento invasivo o donde se ponga en riesgo la vida el adolescente debe dar su consentimiento con la asistencia de sus tutores legales. Asimismo para la Ley a partir de los dieciséis años de edad el adolescente es considerado un adulto para las decisiones referidas al cuidado de su propio cuerpo. Esto deja en evidencia que para el discurso jurídico la única variable que se tiene en cuenta para determinar el grado de madurez de un sujeto adolescente es la edad cronológica dejando por fuera al aprendizaje y la experiencia sin la cual se produce una clasificación predeterminada muy vaga y generalizada, se coincide con Degano (2.005) con respecto a esto ya que el autor propone que se tome en cuenta la posición subjetiva en cada caso particular, para ello no se debe tomar en cuenta la edad cronológica como lo hace actualmente el discurso jurídico sino el proceso de

7

maduración tomado caso por caso, éste es un indicador más preciso de la posición del sujeto con respecto a lo requerido por la norma. Retomando el concepto de capacidad se podría pensar que un sujeto capaz para el Derecho es un sujeto que puede producir con su comportamiento cambios y efectos en el orden jurídico, y si a la vez se presume que los adolescentes son incapaces de ejercer por sí mismos sus Derechos ¿No sería ésta una forma de desubjetivación?

Otra variable a tener en cuenta para referirse a los menores es la necesidad de protección jurídica. La Ley N°22.278 de Régimen Penal de la Minoridad establece una escala basándose en la edad como la variable que refleja la madurez, con respecto a los delitos cometidos por sujetos menores de edad. Antes de los dieciséis años los sujetos no

son punibles, es decir juzgados jurídicamente. En el lapso de tiempo de los dieciséis y dieciocho años la Ley establece que no es punible el sujeto menor de dieciocho años con respecto de delitos de acción privada, de los delitos menores cuya pena es menor a dos años, con multa o inhabilitación. Pero sí se consideran punibles los sujetos entre dieciséis y dieciocho años de edad que cometan delitos que no estén estipulados como delitos menores, de esto se desprende que para la Ley la Responsabilidad Jurídica también es gradual y se tiene en cuenta la edad cronológica para determinar en qué medida un sujeto es responsable de sus actos, pasando de una desresponsabilidad absoluta antes de los dieciséis años, a ser juzgados por determinados delitos, hasta llegar a los dieciocho años donde son completamente punibles para la Ley.

Con respecto a los sujetos menores de edad que cometen delitos, la Ley N°22.278 hace referencia a que el juez puede disponer del menor que se encuentre en «peligro material o moral» es decir desprotegidos, para lograr su «adecuada formación», es decir que se toma al sujeto adolescente como un objeto manipulable que debe ser aislado de la sociedad por un tiempo determinado con la idea de que durante el encierro va a madurar y aprender a ser un buen ciudadano y así se podría reinsertar a la sociedad, además con la idea errónea de que dichas medidas se realizan en beneficio del sujeto. En primer lugar la palabra reinsertar hace referencia a alguien que fue excluido con un fin, el de ser reeducado, rehabilitado, y resocializado. Asimismo la ley habla de un tratamiento tutelar, es decir que mediante un tratamiento el sujeto podría aprender a comportarse adecuadamente y una vez cumplido dicho tratamiento se le otorgaría la capacidad de ejercicio. Se puede pensar en los efectos que tiene en el sujeto el ser excluido de la sociedad, y además que el encierro sea presentado como algo que beneficia, la pregunta es ¿A quién? ¿Podría ser esto pensado como una demostración de los mecanismos de poder? Aunque actualmente la Ley de Patronato de Menores N°10.903 ha sido reemplazada, al menos en lo formal, por la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N°26061, se siguen observando en la práctica hechos que refieren a lo tutelar, como ya se ha mencionado, la concepción de menor, la concepción del sujeto como objeto de intervención a ser reeducado, y la separación del sujeto de su centro de vida. Recordemos que la Convención de los Derechos del Niño en el Artículo 37° establece que “La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la Ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.” (CDN, 1.989). De manera opuesta la Ley N° 22.278 hace referencia a que el tratamiento tutelar antes de la imposición de la pena no debe durar menos de un año, esta variable también interfiere en la subjetividad de los adolescentes ya que no está predeterminado de antemano el tiempo que se va a permanecer en la institución, influyendo de este modo en la forma de atravesar el encierro. Otro aspecto no menor que hace referencia a lo tutelar es la custodia que tiene el juez sobre el sujeto infractor, que le da el poder de decidir sobre su vida aludiendo al presunto peligro material o moral en la cual se encuentra el adolescente.

El discurso jurídico utiliza la palabra «menor» para referirse a los adolescentes de clase social baja que han cometido un presunto acto delictivo, y les asigna las características de la inmadurez y la falta de protección para justificar de este modo medidas tutelares que los posicionan como objetos de intervención. De la misma manera al señalar la madurez como una variable equivalente a la edad cronológica se dejan por fuera las

8

experiencias y el aprendizaje, siendo de esta manera otro rasgo de desubjetivización que impide al sujeto producir actos y responder por ellos “La pendulación de la polaridad Menor Inmadurez en el sentido que cada uno remite a otro con el efecto de privar al sujeto de toda capacidad posible de dar sentido sobre sus acciones.” (Degano, 2.005, p.34). Las medidas tutelares pueden ser de régimen abierto o de régimen cerrado teniendo esta última las características de las instituciones totales, al desprenderse el ensayo de las prácticas

realizadas en una institución de régimen cerrado se retoma el concepto más en profundidad.

## **INSTITUCIÓN TOTAL Y SUBJETIVIDAD.**

A pesar de las modificaciones en el marco legal que tratan de adecuarse a los Derechos Humanos y reconocer al sujeto como alguien activo que participa y tiene voz en lo que le sucede, en lo que respecta a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal sigue vigente una Ley del año 1.980 que no responde al nuevo paradigma de protección integral teniendo una concepción del adolescente como un sujeto inmaduro e incapaz para justificar de esta manera la intervención tutelar que se produce.

La institución privativa de libertad en la cual se llevaron a cabo las prácticas pre profesionales supervisadas aloja entre treinta y cuarenta sujetos adolescentes varones entre dieciséis y dieciocho años de edad, el período de tiempo que un adolescente va a permanecer en la institución no está pautado de antemano, depende del juez que lleve la causa, pero esquemáticamente se pueden dividir en tres grandes ramas: Una parte de los adolescentes permanece en la institución un período de diez días, luego hay una parte que permanece más de diez días y menos de un año dentro de la institución y una tercera parte permanece más de un año, por este motivo muchas veces se dificulta la planificación de intervenciones. La institución privativa de libertad es una institución total, tomando el concepto de Goffman quien la define como “Un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente” (Goffman, 2.001, p.13). Como plantea el autor los sujetos que se encuentran allí están aislados de la sociedad por cometer un presunto delito que pone en peligro a la comunidad, la pregunta es: ¿Son peligrosos para la sociedad o están en peligro?, la gran parte de los sujetos que se encuentran privados de su libertad pertenecen a la clase social con recursos económicos más bajos, carentes de los derechos más importantes como trabajo y educación lo que los convierten en vulnerables para el sistema penal, según Foucault (1.996) se produce un desplazamiento desde el delito cometido hacia el criminal y de este modo al peligro que representa ese sujeto para la sociedad.

Dentro de la institución total las actividades están programadas de antemano y se llevan a cabo en el mismo lugar lo que implica efectos subjetivos negativos, en el sentido de independencia del sujeto, que no puede planear su rutina diaria y en la delimitación de los espacios que no se diferencian entre el lugar de trabajo y el lugar de esparcimiento.

Los adolescentes tienen dos visitas semanales que duran dos horas cada una los días martes y jueves de las cuales una se lleva a cabo en la sala de visitas y la otra en el sector de alojamiento, con respecto a las visitas solamente están permitidas las de familiares cercanos como padres, hijos o tíos y parejas consolidadas, este punto también es inquietante porque no todos los adolescentes tienen una pareja estable lo que lleva a los sujetos a mentir sobre el vínculo que se tiene con otra persona para de esta manera tener un encuentro sexual ¿No es esto una infantilización del sujeto adolescente que no puede vivir libremente su sexualidad? Con respecto a este punto las visitas denominadas «higiénicas» no están protocolizadas, pero ello no significa que los sujetos no tengan encuentros íntimos con sus parejas, los trabajadores de la institución manifestaron en las entrevistas su disconformidad ya que los jóvenes utilizan espacios públicos como baños y sectores de alojamiento para mantener un encuentro sexual, además expresaron que previamente a las visitas los adolescentes les solicitan muchas veces preservativos, ante

cuerpo? Si se sabe que el encuentro sexual sucede igualmente en condiciones sanitarias antihigiénicas ¿No es mejor adaptarse a las demandas de los sujetos? Con respecto a esto la Ley de Educación Sexual Integral N° 26.150 plantea como un derecho el recibir educación sexual en las instituciones públicas y privadas del país, sumado a este punto gran cantidad de los jóvenes que se encuentran alojados en la Institución son padres y convivían con sus parejas antes de ser privados de libertad por lo que es cuestionable la resistencia de la institución a protocolizar de una manera formal los encuentros íntimos. Cuando un sujeto se encuentra en una institución total se ve obligado a compartir su rutina diaria en la compañía de otras personas que no conoce de antemano, cada sector de la institución tiene la capacidad para alojar entre siete y ocho adolescentes con los cuáles debe convivir durante todo el día, lo que lleva a discusiones entre compañeros además se ve comprometido el sentido de pertenencia ya que la cantidad de sujetos dentro de la institución varía constantemente de la misma manera en que varía la cantidad de adolescentes en un sector y la indeterminación del tiempo impide que se generen lazos estables entre compañeros, lo que es tan importante en la adolescencia. El proyecto institucional establece que apunta a “Reducir al mínimo el perjuicio ocasionado a los jóvenes sometidos a una severa medida dispuesta por el juez en lo referente a la determinación y castigo de un acto infractor” (Proyecto institucional, 2.008, p.5). Al mismo tiempo que plantea la necesidad de sustituir una autoridad coercitiva por la figura de un adulto que acompañe, pero en la práctica esto se puede cuestionar ya que por el contrario aparecen marcadas nítidamente los signos de la autoridad, un ejemplo claro de esto es que cuando los sujetos se dirigen hacia el sector de dirección lo hacen esposados, surge el interrogante acerca de si ¿No es esta una manera de marcar una distancia entre la figura dominante y los dominados? ¿No deja las esposas en una situación de vulnerabilidad al sujeto?

Retomando el punto de rutina diaria, los sujetos se ven obligados a compartir su rutina y las actividades que antes podían realizar solos, esto produce una invasión a la privacidad, además durante la vida cotidiana un sujeto decide qué aspectos de la vida personal muestra a los demás y cuáles se reserva para sí mismo, en una institución total los límites entre la vida privada y la social parecen desvanecerse, durante las prácticas en la institución total en la cual participaba de las entrevistas con un joven llamado Gonzalo la psicóloga me solicita que acuda hacia su pabellón y le transmita el mensaje de que su mamá lo iba a llamar a un determinado horario, luego de darle el mensaje cuando me dirigía hacia la sala de reuniones pude observar cómo se asomaba detrás de una pared un guardia del servicio penitenciario que estaba escuchando la conversación, recuerdo ponerme incómoda, dicho esto surge la pregunta sobre si esta situación aislada me pareció una invasión a la privacidad ¿Como la deben transitar los sujetos que tienen que convivir con éstas situaciones cotidianamente?

Las instituciones totales tienen una lógica vertical en la cual hay una autoridad única por lo que debe solicitarse permisos ante cada demanda que surja, este es el caso de Natanael un joven que se encuentra alojado en la institución y fue padre hace poco por lo que durante una entrevista solicitó si era posible que uno de los días de visita correspondientes lo pueda realizar en su domicilio ya que a su pareja se le dificulta asistir hasta la institución, y además para tener un contacto más cercano con su hija recién nacida. La psicóloga escucha la demanda del sujeto y eleva el pedido al juzgado correspondiente, se le otorga el permiso a Natanael pero durante las visitas no solamente debe estar presente un oficial del servicio penitenciario imponiendo una presencia de autoridad, sino que además debe permanecer esposado impidiendo de este modo cargar en sus brazos o acariciar a su pequeña bebe ¿Porque si desde la institución se escucha al sujeto el juzgado no le da la importancia que requiere el asunto? ¿Es acaso una forma de marcar constantemente la diferencia violenta entre la autoridad y los dominados? La Ley de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 3º expresa el interés superior que tienen los Derechos del niño y adolescente “Se entiende por

interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.” (Ley N°26.061, 2.005). Se debe respetar entre otros derechos igualmente importantes su centro de vida:

Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia. Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse (Ley N°26.061, 2.005).

Si la ley reconoce la importancia que tiene el contacto de los sujetos con sus seres queridos ¿Por qué las instituciones no se ajustan a las normativas? ¿Por qué negar algo tan necesario como el contacto afectivo con un hijo? ¿Qué implicancias tienen estas reiteradas situaciones en la subjetividad de un sujeto adolescente?

De una manera resumida se diría que las instituciones totales a partir de una lógica vertical dominante toman a los sujetos como objetos a intervenir ya que si bien mediante los discursos insisten en la escucha del sujeto en la práctica esto es cuestionable.

Desde el ingreso a la institución el sujeto sufre intervenciones desubjetivantes, además de las nombradas anteriormente se puede mencionar el hecho de que al ingresar en la institución se comienza con un proceso que Goffman denomina «desculturación» ya que al momento de ingresar el sujeto tenía un carácter ya formado, sus gustos, hobbies, modos de relacionarse con los demás, que se ven afectados desde el momento mismo en que ingresa en la institución, según Goffman (2001) la bienvenida es una forma de iniciación destinada a recordarle que es sólo un interno, se relaciona con el sector de ingreso al cual los sujetos son llevados apenas entran en la institución en donde debe permanecer un período de dos o tres días alejado del resto de los sujetos. El sector de ingreso es una celda individual en donde el adolescente permanece aislado por un periodo de tiempo hasta que el juez determine si va a permanecer en la institución o si queda en libertad ¿Es posible interpretar este aislamiento como un acto simbólico que separa al sujeto de los apoyos que encontraba afuera? ¿De despojarlo de su nombre y el rol que ocupaba antes de estar privado de libertad? o ¿Es acaso una forma de recordarle que a partir de ese momento es un objeto que se puede manipular? Interrogantes de este tipo surgen a partir de la lectura de autores que describen como es la vida dentro de una institución total y la experiencia llevada a cabo durante la práctica preprofesional que permite articular e interrogar acerca de la desubjetivación que se produce durante el encierro desde el discurso de los propios sujetos que allí están alojados.

La lógica penitenciaria plantea que el sujeto que se encuentra privado de su libertad es un transgresor ya que etimológicamente el término transgredir proviene del latín transgredior que significa «ir más allá», de esta manera se plantea al sujeto delincuente como alguien que fue más allá de la ley jurídica o norma escrita cometiendo un delito. Siguiendo a Márquez (2.018) se define al delito como una “Conducta típica, antijurídica y culpable” ya que la misma tiene que estar planteada con anterioridad en la ley en tanto que las leyes se hacen para cumplirse a futuro, ser antijurídica porque es contraria al Derecho y culpable porque puede ser imputable al sujeto. De esta manera se comprende que el Derecho se enfoca en la psicología del yo, en la consciencia y en lo que el sujeto es capaz de decir sobre aquel acto que ha cometido, para esto se requiere que la persona pueda comprender las consecuencias de sus actos, dicho en términos jurídicos, el sujeto debe ser imputable. Etimológicamente el término imputar viene del latín «imputare» que significa atribuir a alguien la responsabilidad, es así que según el Derecho para que una persona sea considerada responsable de sus actos tiene que poder ser consciente de esto, por eso se

dice que se enfoca en el yo consciente, dirigido por el principio de realidad. Por un lado la ley considera a los menores como incapaces por no tener la madurez necesaria para ejercer sus derechos por sí mismo, pero sí les adjudica la responsabilidad jurídica del acto

11

cometido por lo que se los priva de libertad, es contradictorio por que por ejemplo un adolescente menor de dieciocho años de edad no puede disponer de una herencia si se la hubieran dejado, pero sí puede estar preso de su libertad por haber cometido un presunto delito, no hay un marco fijo que regule estas cuestiones a no ser la arbitrariedad del juez que justifica medidas tutelares a partir de la presunta inmadurez y falta de protección del sujeto.

Las características a las que se hizo referencia no acaban con el conjunto total de las instituciones totales, se tomaron algunas características relevantes que han sido observadas en la práctica lo que permite realizar una lectura acerca de cómo entiende el psicoanálisis al sujeto adolescente y como el profesional que trabaja en una institución total de características tan desubjetivantes puede mantenerse al margen de la lógica carcelaria para centrarse en su disciplina.

## **EL SUJETO DEL PSICOANÁLISIS.**

El discurso jurídico tiene como objeto de interés a la persona humana tal como se la define en el Nuevo Código Civil y Comercial cuya existencia comienza desde la concepción. La ley jurídica establece que la persona humana es titular de derechos pero no todas están en condiciones de ejercerlos por sí mismas denominados de esta manera como incapaces de ejercicio, el adolescente es considerado incapaz por el discurso jurídico adjudicando como fundamento el carecer de la edad y madurez necesaria para ser responsable de sus actos y así justificar las medidas de corrección tutelar. De esta manera la ley Jurídica se focaliza en el yo consciente, razonable. Con respecto a esto Freud en «El yo y el Ello» establece que “Nos hemos formado la representación de una organización coherente de los procesos anímicos en una persona, y la llamamos su yo. De este yo depende la consciencia.”(Freud, 1.923, p.18). El yo se rige por el principio de realidad es por esto que se entiende que la persona del Derecho se asienta en esta postura, y es en la cual se basa la ley jurídica para atribuir o no capacidad de ejercicio.

A diferencia del discurso jurídico, el psicoanálisis centra su interés en el sujeto, en su singularidad, Lacan establece una diferencia entre el sujeto simbólico y el yo consciente imaginario diciendo que “El sujeto esta descentrado con respecto al individuo” (Lacan, 1.954, p.20). Para comprender la propuesta del autor es necesario recordar que desde el psicoanálisis se diferencian tres registros: El simbólico, el imaginario y el real. El registro simbólico es esencial en la práctica psicoanalítica, el mismo está asociado al lenguaje, a la palabra, a la enunciación y al Otro que introduce al sujeto dentro de este registro desde que es pequeño hablándole y asignándole significado a los balbuceos del bebe, o dicho de una manera lacaniana “Se constituye en el lugar del Otro como marca del significante (Lacan, 1963, p.128). También podemos pensar el registro simbólico del lado de los intercambios que se producen entre sujetos mediante las palabras. Para referirse a la posición simbólica de dicho sujeto se utiliza el término yo (je) “Lo que en análisis viene a formularse como, hablando con propiedad, el yo (je), es precisamente lo más desconocido por el campo del yo.” (Lacan, 1.954, p.18), justificando de esta manera la noción de descentramiento del sujeto con respecto al individuo consciente “El inconsciente escapa por completo al círculo de certidumbres mediante las cuales el hombre se reconoce como yo. Es fuera de este campo donde existe algo que posee todo el derecho a expresarse por yo (je)” (Lacan, 1.954, p.19). El individuo, la persona como tal pertenece a lo que Lacan denomina registro imaginario, para referirse a éste yo consciente Lacan utiliza el término yo (moi). El yo moi se construye a partir de la imagen especular en el espejo reconociéndose como tal a la edad

aproximada de seis meses “El dominio propio del yo primitivo se construye por clivaje, por distinción respecto al mundo exterior.” (Lacan, 1981, p.127), este proceso es anticipatorio al lenguaje y al dominio real del cuerpo ya que el sujeto es todavía muy pequeño e inmaduro en sus funciones fisiológicas “Se precipita en una forma primordial, antes de objetivarse en la dialéctica de la identificación con el Otro y antes de que el lenguaje le restituya en lo universal su función de sujeto” (Lacan, 1.987, p.87). Es así que para Lacan el sujeto, o más

12

bien la posición de sujeto emerge a partir del discurso, no se limita sólo al enunciado dicho “El sujeto como tal, funcionando en tanto que sujeto, es otra cosa y no un organismo que se adapta. Es otra cosa, y para quien sabe oírlo, toda su conducta habla desde otra parte, no desde ese eje que podemos captar cuando lo consideramos como función en un individuo, es decir, con un cierto número de intereses concebidos sobre la aréte individual.” (Lacan, 1.954, p.19).

En este punto se puede pensar el método analítico de la escucha clínica como una posible transgresión, ya que orientada a la circulación de la palabra y a lo singular del sujeto adolescente transgrede el discurso penitenciario de este tipo de instituciones totales que tienden a minorizar al sujeto tomando decisiones con respecto a éste sin tener en cuenta las particularidades individuales, mientras que la disciplina del psicoanálisis depende enteramente del discurso del sujeto otorgándole así la palabra y escucha que le es negado anteriormente.

El concepto de sujeto fue elaborado por Lacan retomando la teoría de Freud. En el seminario IX Lacan (1.961) define al sujeto como lo que representa un significante para otro significante, de esta definición se desprende que el sujeto no es la persona ni el individuo, sino algo que se construye entre al menos dos significantes, una posición. Quien introduce al sujeto en la cadena significante fálica durante el Complejo de Edipo es el padre o más bien la función Nombre-del-padre como portador de la Ley, en el seminario V Lacan explica cómo el significante del padre opera como una metáfora sustituyendo al significante materno e introduciendo al sujeto en la lógica fálica, la lógica de la falta, es a partir de ahí en donde el sujeto puede regular su deseo por fuera de lo endogámico, es decir buscar un objeto de amor que excluya a su madre, porque ésta le pertenece al padre quien encarna entonces la Ley.

Lacan con respecto al padre dice que no es un objeto real sino una metáfora “Si no es en éste nivel donde buscan ustedes las carencias paternas, no las encontrarán en ninguna otra parte” (Lacan, 1.958, p.179). Y un párrafo más abajo expresa que “La función del padre en el Complejo de Edipo es la de ser un significante que sustituye al primer significante introducido en la simbolización, el significante materno.” (Lacan, 1.958, p.179). El niño depende en un primer momento de su madre, en palabras de Lacan es el falo de la madre, es en ésta instancia donde ingresa la función del Nombre-del-Padre como representante del falo para introducir un corte en esta relación diádica, como quien tiene el falo, es en éste punto donde si se produce la identificación con el padre como portador del falo el niño sale del Edipo “El niño tiene todos los títulos para ser un hombre” (Lacan, 1.958, p.201). De esta manera queda sumergido a la lógica significante del falo pudiendo desear un objeto fuera del núcleo familiar.

En el caso de la mujer es distinto, ella no se identifica con el padre como quien tiene el falo sino que sabe dónde está y sabe dónde ir a buscarlo, la mujer se ofrece como objeto de deseo enmascarando la falta “La mascarada es saber hacer uso del parecer un falo, donde el otro queda captado de ese brillo.” (Faccendini, 2.017, p.43).

De esta manera queda expuesta la importancia que le otorga el psicoanálisis al registro simbólico, a la palabra en constitución del sujeto, y al deseo como motor de la vida anímica, es relevante tomar estos conceptos para introducirse más específicamente a la adolescencia entendida desde el psicoanálisis con los preceptos de la subjetividad.

## LA(S) ADOLESCENCIAS(S) PENSADA (S) DESDE EL PSICOANÁLISIS.

Para el psicoanálisis la adolescencia no se limita a la edad cronológica como lo estipula el discurso jurídico, el discurso del psicoanálisis plantea otra mirada que introduce variables subjetivas. Etimológicamente el término adolescencia proviene del latín «adolescere» que significa crecer y desarrollarse, de este modo es como desde el psicoanálisis se puede pensar en las características particulares del sujeto adolescente que se ponen en juego, es por ello que es más adecuado hablar de adolescencia (s) en plural ya que no se puede encasillar a un sujeto dentro de una única categoría.

13

De la misma manera no es lo mismo la pubertad que la adolescencia, la pubertad es una período biológico que se caracteriza por la maduración de los órganos sexuales secundarios tanto en mujeres como en hombres, indica que el sujeto ha alcanzado la capacidad reproductiva, de este modo se la puede plantear como un periodo homogéneo que se produce de manera similar en todos los sujetos en una edad determinada, entre los diez y catorce años aproximadamente, asimismo la pubertad al remitirse a un proceso de maduración corporal y hormonal es un periodo que siempre ha existido, en cambio la adolescencia comienza a tener relevancia y ser reconocida como tal en la modernidad durante el S.XX.

Al plantear la adolescencia como un proceso del orden psíquico el psicoanálisis dirige su mirada hacia otras variables, Ricardo Rodulfo (1.992), psicoanalista especializado en niñez y adolescencia propone pensar las adolescencias ligadas al concepto de «trabajos simbólicos» a cumplir, es decir que no basta con tener una edad determinada para ser considerado adolescente sino que es necesario que se cumplan determinados trabajos. El pasaje de lo familiar a lo extrafamiliar es un aspecto del trabajo que el adolescente debe llevar a cabo, lo importante de este período es que la sociedad cobra mayor importancia que lo familiar, este trabajo no es sencillo requiere de un Otro que acompañe y suavice esta ruptura, es ahí en donde surge la categoría estructurante del amigo que actúa como objeto transicional articulando el pasaje de lo familiar a lo extrafamiliar, se podría preguntar: ¿En una institución total los adolescentes pueden realizar este pasaje de una manera adecuada ya que tienen escaso contacto con el exterior? ¿Pueden considerarse amigos a los compañeros de la institución, ya que en la mayoría de los casos los adolescentes no eligen con quien convivir en los sectores de alojamiento? ¿No se produjo una ruptura entre lo familiar y lo extrafamiliar de una manera abrupta cuando estos adolescentes fueron encerrados? Desde el psicoanálisis se comprende que el sujeto se conforma a partir de un Otro desde el primer momento de su existencia, lo que vuelve sumamente necesario pensar el papel que tiene la sociedad y la cultura en la conformación de la subjetividad adolescente en este período ¿Es la misma cultura la que viven hoy día los jóvenes que las costumbres, creencias, ideas, valores y modos de pensar que tenían sus padres o antepasados? Ciertamente no, una investigación realizada en Venezuela (2.010) hace referencia a la gran brecha generacional que se conforma entre adolescentes y progenitores y los conflictos que se generan para conformarse una identidad propia. Si se piensa en los adolescentes en conflicto con la ley penal se puede pensar esta brecha generacional doblemente dificultosa para los sujetos ya que en una primera instancia existe una brecha generacional etaria con los mayores específica en la adolescencia, en donde hay nuevos modos de socialización, de expresión, de comunicación entre pares que son distintos a los de años atrás, y a eso se le suma la brecha o el distanciamiento que la sociedad interpone entre los que son considerados ciudadanos y aquellos que son marcados como delincuentes, infractores, o dicho de otra manera...Menores. En el prólogo Zaffaroni es claro en esto cuando dice que una persona que está privada de su libertad nunca lo está simplemente por el delito que

cometió sino porque es vulnerable al sistema penal (Manchado et al, 2.017) ¿Que posibilidad tiene un sujeto que se encuentra en pleno desarrollo subjetivo de abrirse un lugar en la sociedad cuando es la sociedad la que excluye? ¿En que influye la percepción que se tiene de sí mismo la mirada excluyente de la sociedad en la que se encuentra inserto? ¿Cuál es la función del psicoanálisis en este punto y dentro de una Institución tan lesiva para la subjetividad?

Se propone pensar como un segundo aspecto del trabajo simbólico a cumplir tal como lo plantea Rodolfo (1.992) la transformación del yo ideal al ideal del yo, que hace referencia a la muerte simbólica del niño ideal que uno fue en su infancia y la transformación de un ideal a cumplir, es decir a metas a futuro, proyectos, horizontes, lo que un sujeto puede llegar a lograr. En la adolescencia ocurre la constitución decisiva del ideal del yo y según Stevens (2.019) el sujeto se sirve de los padres para constituir su ideal, a quien ubica en torno a las decisiones que se realizan en este periodo para poner en juego su propio deseo. En relación con esto surge el interrogante sobre ¿De qué adolescencia se está hablando? ¿Los adolescentes que se encuentran privados de libertad encuentran un

14

Otro que acompañe y guie en la formación de un ideal? ¿Qué ideales tiene un sujeto que ha sido desamparado social y simbólicamente? ¿Cómo puede intervenir el psicoanálisis? Si se tiene en cuenta la importancia de la presencia parental en este periodo es preciso mencionar brevemente una experiencia que se pudo presenciar en torno a la realización de las prácticas pre profesionales. Lucas es un adolescente que se encuentra alojado dentro de la institución y al igual que sus compañeros también le corresponden dos días de visitas semanales, ocurre que cuando llueve mucho las calles del barrio de su familia se vuelven intransitables, por lo que después de una tormenta su familia no pudo asistir a una visita y el chico se angustio muchísimo, incluso pedía que al no poder asistir ese día si era posible que le pasaran la visita para el día siguiente a lo que la institución se negó, el joven estaba muy enojado y angustiado, ciertos trabajadores de la institución frente a esta situación tildaban a Lucas de infantil y caprichoso, pero ¿Es solo un capricho? o ¿Más bien es un síntoma que pone en evidencia la importancia de la presencia de un Otro que lo escuche y lo mire? ¿Es acaso un indicador de que el encierro puede poner más sensibles a los sujetos?

A los fines del ensayo se nombra un último aspecto del trabajo simbólico que propone el autor aclarando que no son los únicos pero nombrarlos a todos excede los objetivos propuestos, Rodolfo (1.992) nombra el pasaje de lo fálico a lo genital y considera la iniciación sexual en la adolescencia como un acontecimiento estructurante. Es posible introducir interrogantes acerca de este paso a lo genital, ¿De qué manera se realiza? ¿Qué lectura es posible realizar desde el psicoanálisis? Alexander Stevens (2.019) ubica a la adolescencia como un síntoma frente a lo real de la pubertad, este real es la inexistencia de la relación sexual planteada por Lacan ya que el sujeto adolescente carece de un instinto que le diga qué debe hacer frente a su objeto sexual ya que a diferencia de los animales los sujetos contamos con la pulsión, el autor expresa que “En el lugar de esa ausencia de relación sexual, el sujeto elabora un síntoma que viene entonces para él al modo de una respuesta posible a ese real imposible de situar que es esa ausencia de relación sexual.”(Stevens, 2.019). De nuevo el psicoanálisis pone el acento en lo particular acentuando el interés en la adolescencia como respuesta subjetiva individual y no como una etapa limitada al aspecto cronológico, es interesante además pensar como la práctica psicoanalítica deja lugar a lo indeterminado. Con respecto al síntoma el psicoanálisis lo entiende como una formación del sistema inconsciente, éste no tiene un sentido universal ya que es producto de la historia singular del sujeto, diferenciándose de este modo del enfoque médico. Hacia el final de la obra de Lacan el autor comienza a distanciarse de estas concepciones para finalmente decir que el síntoma es puro goce y que no puede ser interpretado, en 1.975 culmina este cambio conceptual con la introducción del concepto

sinthome.

Si se piensa la adolescencia como un síntoma frente a lo real de la pubertad, dentro de la adolescencia pueden aparecer varias respuestas sintomáticas, Stevens (2.019) afirma que los acting out durante la adolescencia son un medio de proteger la angustia. El concepto de acting out fue elaborado y trabajado por Lacan, en el seminario X (1963) el autor define al acting out como "Algo, en la conducta del sujeto, que se muestra. El acento demostrativo de todo acting out, su orientación hacia el Otro, debe ser destacado." (Lacan, 1963, p.136), De esta definición se desprende que las conductas de acting out tienen la función de mensaje, de llamada hacia el Otro en función de transmitir algo por medio de la conducta, el sujeto lo realiza de manera velada y por lo tanto requiere de una interpretación "Lo que se muestra se muestra como algo distinto de lo que es, lo que es nadie lo sabe pero que es distinto nadie lo duda"(Lacan, 1963, p.136). En la institución total para adolescentes en conflicto con la ley penal son frecuentes las lesiones en el cuerpo de los sujetos hechas con elementos cortantes como maquinillas de afeitar, cuchillos, además ha llegado a haber casos en donde adolescentes se han cosido la boca. En menores casos también se pueden observar los pasajes al acto que a diferencia del acting out, aunque ambos son los últimos recursos frente a la angustia, aquí ya no hay un mensaje que se transmite a un Otro, es una salida del sujeto de la escena simbólica "El sujeto se mueve en dirección a evadirse de la escena. Es lo que nos permite reconocer el pasaje al acto en su valor propio" (Lacan, 1963,

15

p.129). Con respecto al pasaje al acto Lacan en el seminario X (1963) lo identifica con el pasaje, la caída de la escena que el sujeto se monta, al mundo. Se puede observar por ejemplo en los suicidios, en dicha institución total ha habido casos en donde tristemente adolescentes se han quitado la vida. Frente a estas cuestiones muy complejas es necesario interrogarse ¿Porque un sujeto adolescente es llevado a agredir su cuerpo dentro de este tipo de instituciones? ¿Es escuchado dentro de la institución? ¿A quién está dirigido el mensaje?

Para finalizar con el apartado de adolescencia para el psicoanálisis surgen los interrogantes acerca de cómo se transita el final de esta etapa y cómo se la transita dentro de una institución total, Mitre (2.007) hace referencia a la pobreza, la desocupación y el debilitamiento de los espacios de pertenencia como dificultades actuales que dificultan la entrada del adolescente al mundo adulto, si se piensa en los adolescentes que se encuentran privados de libertad dichas características se vuelven aún más nítidas. Estas ausencias de referencias llevan a que el sujeto recorra este camino por sí mismo lo que implica un esfuerzo mayor.

## **ESCUCHA CLINICA: ¿TRANSGRESIÓN A LA INSTITUCIÓN TOTAL?**

El sujeto de interés del psicoanálisis es el sujeto de deseo, el sujeto deseante que posibilita la lectura de la subjetividad singular. En los apartados anteriores se deja en evidencia los discursos minorizantes y desubjetivantes que circulan dentro de la institución total influyen negativamente en la subjetividad de los adolescentes reduciéndolos a meros objetos de intervención, de manera opuesta el psicoanálisis coloca al adolescente como un sujeto de derechos y un sujeto de deseo a quien se convoca a hablar y ser escuchado para construir desde ahí una intervención subjetivante, es por este motivo que se plantea la escucha clínica como una posible transgresión a la institución total.

El término transgresión proviene del latín «transgredior», si se lo analiza etimológicamente el término se divide en dos palabras gradior «ir » y trans «más allá » de esta manera transgredir sería ir más allá. Carpintero ayuda a esclarecer el término ya que define la transgresión como: "Aquellos actos que franquean un límite a las normas establecidas." (2.012) además Reynaldo (2.013) agrega que la transgresión puede ser producida mediante un gesto, una palabra, o un acto, es justamente desde esta perspectiva

desde donde se piensa a la transgresión desde el psicoanálisis ya que las herramientas principales del trabajo analítico son la escucha y la palabra.

La acción de transgredir hace referencia al traspaso de límites de lo socialmente impuesto y esperable. Es así como con respecto a los actos transgresivos el término puede ser entendido con una connotación negativa en el sentido de cometer un delito por ejemplo ya que en ese caso el sujeto traspasa la norma jurídica, pero éste no es el punto de análisis que se propone en el ensayo, sino que la atención se centra en que el término se puede utilizar con una connotación positiva cuando la acción que se comete no daña a otros y tiene como fin el cuestionamiento y la conquista de nuevos derechos "Se usa el término "transgresión" con una connotación positiva cuando ciertas acciones permiten romper tabúes y prejuicios de una cultura" (Carpintero, 2.012). A modo de ejemplo se puede citar la conquista de los movimientos feministas en el año 2.020 donde, luego de varios años de lucha, mediante la Ley N° 27.610 de interrupción voluntaria del embarazo se permite a las mujeres decidir sobre su cuerpo. Se puede reflexionar como este acto transgresivo a partir de las marchas multitudinarias tuvieron como fin el cuestionamiento de lo establecido ya que antes de la promulgación de la ley el aborto era considerado un delito. Como plantea Carpintero (2.012) lo "normal" se asocia a lo natural, la mujer que tiene capacidad de gestar era vista socialmente como un objeto, ya que no se cuestionaba sobre su posición subjetiva con respecto a esto y su deseo de convertirse o no en madre, actualmente se visibiliza mejor esta cuestión y la ley permite a la mujer posicionarse como un sujeto que decide sobre su cuerpo.

Retomando el tema de instituciones totales en las mismas se tiene prioridad por la realidad objetiva, es decir el delito cometido por el sujeto y el paso de ser un sujeto con un

16

nombre propio a ser encasillado dentro de la categoría de «ladrón » «delincuente » «pibe chorro », anteriormente se habló sobre el despojo de la subjetividad y la vida personal del sujeto desde la entrada en la institución. Por el contrario a lo esperable dentro de una Institución de esta índole, el psicoanálisis no se centra en la verdad objetiva, sino en la realidad psíquica de quien habla "No es necesariamente un acontecimiento ocurrido realmente (...) Sino que se trata de una verdad subjetiva determinada por la realidad psíquica." (Faccendini, 2.018, p.26), es decir que desde el psicoanálisis se plantea la verdad desde una estructura de ficción por esto es tan relevante la escucha clínica. A partir de esto se puede pensar en una transgresión a la lógica no cuestionable de la institución total. Además el sujeto que es considerado un objeto de intervención dentro de la institución sobre el cual se planean todo tipo de intervenciones normalizantes para que no vuelva a delinquir, de manera opuesta es determinado como sujeto desde la posición del analista, éste le devuelve la capacidad creadora otorgándole la posibilidad de que hable y sea escuchado. Con respecto a lo anterior dentro de la institución en donde se llevaron a cabo las prácticas preprofesionales y en donde se desempeñan profesionales psi que realizan entrevistas a los adolescentes, se me permitió presenciar e intervenir en algunas de ellas. Mariano, un adolescente que se encuentra alojado dentro de la institución, comenzó su entrevista comentando que había realizado en un taller de arte unas manualidades en cartapesta y por su entusiasmo al contarle parecía que le había gustado esta experiencia, luego de comentar esto la profesional le realiza determinadas preguntas que necesitaba para terminar de elaborar el informe que se debe enviar mensualmente al juzgado correspondiente relatando las novedades del caso, posteriormente cuando se me da la posibilidad de intervenir desde mi lugar de practicante a realizarle una pregunta a Mariano vuelvo al tema de las manualidades en cartapesta y le pregunto sobre eso, dejando que se expone sobre lo que él había manifestado y se sentía cómodo. Éticamente Lacan (1.959) nos dice que la autenticidad no es solo un camino o algo esperable sino que es una norma y un valor en donde el análisis sigue normas muy estrictas y finas para lograr la autenticidad, se trata de abrir vías y caminos para que el sujeto se encuentre a sí mismo y a su deseo

¿No es esto una transgresión a la lógica carcelaria que apunta a la no diferenciación de los sujetos y a la homogeneización, tratando de borrar los aspectos subjetivos transformándolos en características generales de lo que se considera esperable?

La Real Academia Española define el término escuchar como la acción de prestar atención a lo que se oye, pudiendo de esta manera hacer una distinción entre la escucha en dónde se necesita una posición activa y el mero oír, función del aparato auditivo que permite percibir sonidos independientemente de si se presta atención a lo que se está oyendo o no, como por ejemplo el sonido de los vehículos en la calle o la lluvia caer en el techo. El psicoanálisis implica una función de escucha y a la vez de lectura "No se queda en el bien decir, lo que hace la diferencia es el saber leer." (Miller, 2.011). Cuando un adolescente habla el analista mantiene la distancia entre la palabra como enunciado y el sentido que el sujeto le otorga, es decir la enunciación. Llevando esto a la práctica recuerdo el caso de Gonzalo, un adolescente alojado en la institución a quien le gusta mucho practicar deportes, sobre todo jugar fútbol, luego de descomponerse dentro de la institución se lo lleva al médico y se le diagnostica una cardiopatía en el corazón por lo que le prohíben practicar deportes en donde tenga que correr ya que esto podría ser peligroso para su salud, además debe estar medicado permanentemente. Éste adolescente comenzó a tener un comportamiento rebelde luego de eso, no era constante con la toma de la medicación, no se relacionaba con sus compañeros y era agresivo en las entrevistas. La institución se quejaba del comportamiento de Gonzalo ya que lo consideraba maleducado y despreocupado por su salud, pero desde la escucha clínica se permite interpretar éste síntoma como una respuesta del adolescente frente a una situación que lo angustia.

Considerando que el encierro daña la subjetividad de los sujetos y sus modos de relacionarse con los demás, dentro de esa situación de encierro los adolescentes tienden a estar más irritables. Gonzalo logró encontrar el modo de entablar lazos con sus compañeros a través del deporte y sí ahora no se le permite practicarlo ¿Cómo afecta en la personalidad del sujeto esta situación? ¿Qué otro modo de entablar lazos y sentirse incluido con otros

17

puede encontrar? Esa es la lectura que se realiza desde la escucha clínica, no se centra en el acto en sí mismo sino en el significado que le otorga ese sujeto en particular. En la institución total donde no hay espacio para la individualidad, dónde todo es compartido, limitado y controlado permanentemente en una lógica vertical el psicoanálisis otorga un espacio en donde el sujeto puede estar solo y sentir que al menos durante lo que dure la entrevista, alguien lo está escuchando "En el tratamiento analítico no ocurre otra cosa que un intercambio de palabras entre el analizado y el médico." (Freud, 1.916, p.14).

La disciplina psicoanalítica se encuentra enmarcada en una ética y una ley que regula la práctica profesional cualquiera sea la corriente psicológica en la que se desempeñe el profesional, en Santa Fe se encuentra la ley provincial de Santa Fe N° 9.538 del Ejercicio profesional de los Psicólogos y creación del Colegio del año 1.984 y los correspondientes Códigos de Ética. La ley establece áreas de especialización de la psicología con el objetivo de delimitar su ejercicio, entre ellas se encuentran: Psicología Clínica, Psicología Educativa y Psicología Social, dentro del ámbito social se incluye la Psicología Jurídica que es la rama de la psicología que se desempeña en los Tribunales de Justicia, Institutos Penales, Institutos de Internación de Menores, Organismos Policiales, y demás dependencias afines, de esta manera el trabajo de un analista dentro de una institución total para adolescentes en conflicto con la ley penal está avalado por las normativas vigentes. Con respecto a la ética el psicoanálisis cuenta con una ética específica de trabajo ¿Cómo influye dicha ética en una Institución Total?

Lacan en su seminario VII La Ética del Psicoanálisis (1.959) remarca que la ética en este caso está desligada de la actitud moral como tal, al contrario en el análisis se apunta a que el analizante pueda desligarse de los imperativos del superyó para que, de este modo, emerja el sujeto. Contrario a la lógica penitenciaria que caracteriza al sujeto como alguien

que debe ser reeducado, un incapaz de comprender las leyes, en fin, alguien deficiente el psicoanálisis no se centra en el déficit ya que eso justificaría las medidas reeducativas de la institución, sino que por el contrario el analista se interesa por lo que el sujeto dice y se deja enseñar por él “Se trata de Otro que no sabe sobre el sujeto. Es a partir de esta posición que podemos ayudarlo a que haga él mismo el esfuerzo de traducción de lo que le pasa.”(Stevens, 2.018). De esta manera la escucha del sujeto transgrede lo impuesto por la lógica tutelar con respecto al adolescente deficiente e incapaz. Es necesario aclarar que como transgresor a lo impuesto no se quiere decir que el psicoanálisis avale realizar cualquier acto que perjudique a terceros, Stevens (2.018) plantea que el psicoanalista no es una persona favorable al pasaje al acto, sino que apunta a retener el pasaje al acto promoviendo el habla.

Desde el trabajo analítico del profesional que se desempeña en una institución total es difícil mantener la distancia entre el concepto encubierto (ya que jurídicamente hablando existen leyes como los Derechos Humanos y la Ley de Protección Integral N°26.061 que apunta al cumplimiento y la restitución de derechos reemplazando las antiguas leyes de patronato) que se tiene sobre los llamados menores y la especificidad del trabajo analítico como una disciplina independiente. El analista si bien se debe atener a las reglas institucionales por ser un trabajador que pertenece a la institución, por ejemplo se nombro anteriormente la confección de informes con datos específicos del sujeto, no sigue el objetivo implícito de culpabilizar jurídicamente al adolescente por el delito presuntamente cometido, no es éste el objetivo de trabajo. Lacan (1.959) nombra como uno de los aspectos de la ética del psicoanálisis justamente la no dependencia, es decir la abstención del analista de ocupar el lugar de adiestramiento, ya que si bien la técnica analítica tiene como fin lograr que el sujeto reconozca su deseo hay una distancia entre la interpretación que el analista puede realizar sobre eso y el modo de intervenir para que el sujeto lo puede alcanzar y reconocer. A diferencia de la institución total el trabajo de escucha clínica no se basa en las carencias del sujeto y en la falta cometida sino en las potencialidades que ése sujeto tiene, lo que implica también un trabajo de intervención personalizada, es éticamente incorrecto aplicar la misma intervención a todos los adolescentes y esperar que funcione en todos de la misma manera como lo hace la institución, en donde todo se encuentra planificado con anterioridad.

18

La Ley de Salud Mental N° 26.657 sancionada en el año 2.010 y que es relevante en cuanto al trabajo profesional psi habla de padecimiento mental, en el artículo 1° del anexo la ley define como padecimiento mental a “Todo tipo de sufrimiento psíquico de las personas y/o grupos humanos, vinculables a distintos tipos de crisis previsibles o imprevistas, así como a situaciones más prolongadas de padecimientos, incluyendo trastornos y/o enfermedades, como proceso complejo determinado por múltiples componentes”(Ley N° 26.657, 2.010). De este modo la ley se refiere al padecimiento como una situación particular en donde no es posible ser pensado de manera homogénea ya que la manera en la que afecta a cada sujeto es particular y en consecuencia la forma de atravesar dicho padecimiento depende de las herramientas subjetivas con las que se cuenta. Miquel Bassols (2.014) expresa que cuando uno se detiene y escucha el malestar de cada persona se da cuenta de que no hay un malestar igual a otro, que el malestar, el síntoma, el sufrimiento, es lo más singular que hay en cada sujeto. En ese sentido, de entrada, deberíamos decir que no hay un malestar igual a otro: A cada sujeto su malestar.

Para culminar se coincide con la idea de Carpintero (2.012) sobre la importancia que tiene la transgresión para el devenir, en tanto que quedarse en la queja sobre las instituciones totales y la objetualización de los sujetos adolescentes no solucionan los problemas, se piensa la transgresión de la escucha clínica como una intervención que permite ampliar la potencia de los sujetos privados de libertad y pasar de la vulnerabilidad que le es impuesta a la potencia subjetiva en beneficio de la libertad, la justicia y el respeto

por los Derechos Humanos.

## **REFLEXIONES FINALES**

El recorrido realizado hasta aquí permite realizar algunas reflexiones con respecto al título escogido para el trabajo e intentar responderlo retomando y articulando en conjunto con el desarrollo.

Durante el escrito se trato de evidenciar las prácticas desubjetivantes y objetivantes que se producen dentro de una institución total para adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Se analizó el concepto 'menor' llegando a la conclusión de que a pesar de haber sido reemplazado dicho término en lo jurídico por la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el año 2.005 se lo sigue utilizando para referirse a los adolescentes de recursos más vulnerables. La ley N° 22.278 de Régimen Penal de la Minoridad es un claro ejemplo de que aun sigue vigente el término, que hace referencia a las medidas tutelares que el estado ejerce sobre el sujeto, si bien el encierro es mencionado por la ley como un beneficio, se reflexiona acerca de que este beneficio es para la clase dominante que a través del encierro de los adolescentes reproduce un sistema

de dominación que afecta a los más vulnerables. Esto deja en evidencia que a pesar del cambio de paradigma legal queda aun varios rastros del viejo paradigma tutelar.

Las practicas desubjetivantes dentro de la institución se observan en la lógica vertical propia de este tipo de instituciones en la cual hay una autoridad única, por lo que se debe solicitar permisos ante cada demanda que surja y en donde todo se encuentra planificado de antemano dejando al sujeto sin poder decidir sobre su rutina diaria produciéndose de este modo una infantilización del sujeto adolescente, asimismo el sentido de pertenencia que es tan importante en este período se ve afectado por la dificultad de entablar lazos estables con sus pares. El estado de vulnerabilidad del sujeto se acrecienta a través de estas prácticas ya que la lógica penitenciaria apunta a marcar nítidamente la diferencia entre los dominantes y los dominados. La desculturación que se produce dentro de las instituciones totales ubica al sujeto en una posición vulnerable despojándolo de los lazos con los que contaba afuera, sus gustos hobbies y modos de relacionarse con los otros.

Dicho esto es donde entra en juego el concepto de escucha clínica y transgresión a la lógica penitenciaria, ya que la escucha clínica es el método psicoanalítico más utilizado y el que se interroga durante el escrito, se la denomina como tal ya que no se remite solo a la escucha que podríamos denominar ordinaria y superficial, sino que necesita de un trabajo de atención a lo dicho pero también a lo que no se dice con palabras sino a través de los gestos, la postura, los movimientos del cuerpo y los actos fallidos realizando un acto de lectura sobre aquello que el sujeto expresa. Para el analista la autenticidad no es una cualidad que podría estar o no sino que forma parte de la ética psicoanalítica y conlleva un trabajo estricto de escucha clínica para lograrla.

Se piensa la escucha clínica como una intervención subjetivante y no objetivante ya que le devuelve al sujeto la capacidad creadora, le otorga un nombre propio corriéndose de la lógica penitenciaria que apunta a la no diferenciación y la homogeneización de los sujetos en pos de lo que se considera 'esperable', dicha intervención apunta al reconocimiento de los gustos particulares del adolescente, a la potencialización de las cualidades individuales y al escuchar detenidamente al sujeto el analista se ubica en una posición de paridad y no de figura dominante. Es por esto que se plantea la escucha clínica como una transgresión positiva a la lógica penitenciaria de las instituciones totales a partir de la lectura del psicoanalista Enrique Carpintero quien plantea esta posible interpretación novedosa del término planteando que transgredir es una manera de franquear o sobrepasar un límite a lo establecido, pero dichos actos transgresivos no siempre son negativos sino que existen actos transgresivos positivos cuando éstos permiten romper tabúes y prejuicios en una cultura, ya que da lugar al cuestionamiento y ganancia de nuevos derechos.

20

Mediante el trabajo de escucha clínica que realiza el analista dentro de una institución total con lógica desubjetivante, el profesional ubica y posiciona al adolescente no como un objeto sino como un sujeto de derechos y un sujeto deseante, desde una postura ética diferente al autoritarismo sino que por el contrario en el análisis se deja aprender por el sujeto y se depende de la realidad psíquica de quien habla, interesándose el analista por lo que el adolescente expresa pasando de la vulnerabilidad que le es impuesta a la potencia subjetiva, tal como se intenta reflejar mediante los ejemplos propuestos de la escucha a los adolescentes entrevistados durante las prácticas.

Como futura profesional de la salud mental me interesa cuestionar y reflexionar sobre el trabajo analítico en dichas instituciones con respeto, y con el propósito de contribuir a un cambio posible desde el lugar ético que nos compete y posibilita el psicoanálisis, garantizando los Derechos Humanos cualquiera sea el ámbito de trabajo.

Para finalizar cabe abrir el interrogante llamando a la reflexión sobre porque habiendo tantos avances en lo jurídico que garantizan derechos y medidas de inclusión

social nos cuesta tanto como sociedad adaptarnos a las normativas, ya que se siguen llevando a cabo de manera encubierta prácticas desubjetivantes como la lógica penitenciaria, cuestionar sobre dichas acciones es fundamental para un cambio positivo y una mirada hacia el sujeto en conflicto con la ley penal que no sea de exclusión sino como formando parte de un todo social.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bassols, M. (25 de mayo de 2.014). El Psicoanálisis continuará siendo polémico, una piedra en el zapato del mundo contemporáneo. *La casa de Paraula*. Recuperado de: <https://www.lacasadelparaula.com/es/miquel-bassols-psicoanalista-el-psicoanalisis-continuara-siendo-polemico-una-piedra-en-el-zapato-del-mundo-contemporaneo-2/>

Carpintero, E. (Abril de 2.014). La transgresión cuestiona lo natural del orden de la cultura. *Topia*. Recuperado de: <https://www.topia.com.ar/articulos/transgresi%C3%B3n-cuestiona-lo-natural-del-orden-cultura>

Código Penal de la Nación Argentina (2.013)

Constitución de la Organización Mundial de la Salud (2.006). Recuperado de:  
[https://www.who.int/governance/eb/who\\_constitution\\_sp.pdf](https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf)

Convención sobre los Derechos del Niño (1.989)

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1.948).

Degano, J. (1.993). El sujeto y la Ley y otros temas psicológicos forenses. Rosario, Argentina: Homosapiens.

Degano, J. (2.005). La ficción jurídica de la minoridad y la subjetividad infantil. Fundamentos en Humanidades, Vol. VI (Nº12), pp.25-52. Disponible en:  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18412602>

Diccionario de la Real Academia Española.

Evans, D. (2.007). Diccionario Introductorio de Psicoanálisis Lacaniano. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Faccendini, J. (2.017). Clínica y neurosis: Fantasma, Rosario, Argentina: Laborde Editor.

Freud, S. (1.913). Tótem y Tabú. En Obras Completas. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores. Tomo XIII.

Freud, S. (1.916). Primera conferencia. En Obras Completas. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores. Tomo XV.

Freud, S. (1.921). Psicología de las masas y análisis del yo. En Obras Completas. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores. Tomo XVIII.

Freud, S. (1.923). El Yo y el Ello. En Obras Completas. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores. Tomo XIX.

22

Goffman, E. (2.001). Internados: Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales, Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores.

Lacan, J. (1.987). Escritos I: El estadio del espejo como formador del yo (je) tal como se nos revela en la experiencia psicoanalítica, Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.

Lacan, J. (1.981). Seminario I: Los escritos técnicos de Freud, Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Lacan, J. (1.954). Seminario II: El Yo en la teoría de Freud y en la técnica Psicoanalítica, Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Lacan, J. (1.958). Seminario V: Las Formaciones del Inconsciente, Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Lacan, J. (1.959). Seminario VII: La Ética del Psicoanálisis, Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Lacan, J. (1.961). Seminario IX: La Identificación, Buenos Aires, Argentina:

Paidós. Lacan, J. (1.963). Seminario X: La angustia, Buenos Aires, Argentina:

Paidós. Ley Nacional N° 10.903 de Patronato de Menores (1.919).

Ley Nacional N° 22.278 de Régimen Penal de la Minoridad (1.980).

Ley Nacional N°23.849 sobre la Convención de los Derechos del Niño (1.990).

Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2.005).

Ley Nacional N° 26.150 de Educación Sexual Integral (2006).

Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental (2.010).

Ley Provincial N° 9.538 de Ejercicio Profesional de los Psicólogos y creación del Colegio (1.984).

Ley Provincial N° 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2.009).

López, G. (Prólogo de Bassols, M.) (2.019). Adoles (seres): La orientación a lo real en la clínica psicoanalítica con adolescentes, Buenos Aires, Argentina: Grama Ediciones.

Manchado, M., Castillo, R., Chiponi, M.S. (Prólogo de Zaffaroni, R.) (2.017). A pesar del encierro: Prácticas Políticas, Culturales y Educativas en prisión. Rosario, Argentina: Art. Talleres Gráficos

Márquez, A. (2018). La Psicología en el campo Jurídico Forense, pensar las prácticas desde un enfoque de derechos. Ficha de Cátedra Psicología en el Ámbito Jurídico Forense, Rosario, Argentina: Facultad de Psicología U.N.R.

23

Márquez, A. (2.018). ¿Qué es el Derecho? Fuentes y ramas. Ficha de Cátedra Psicología en el Ámbito Jurídico Forense, Rosario, Argentina: Facultad de Psicología U.N.R.

Miller, J.A. (2.011, 18 de julio). Leer un síntoma. *Enlaces*. Recuperado de:  
[https://revistaenlaces.com.ar/archivos/enlaces\\_y/la\\_escuela/Leer\\_un\\_sintoma\\_J\\_A\\_Miller.pdf](https://revistaenlaces.com.ar/archivos/enlaces_y/la_escuela/Leer_un_sintoma_J_A_Miller.pdf)

Miller, J.A. (2.015). Seminarios en Caracas y Bogotá, Buenos Aires, Argentina: Editorial Paidós.

Mitre, j. (2.007, 25 de junio). Sobre el final de la adolescencia. *El sigma*. Recuperado de: <https://www.elsigma.com/hospitales/sobre-el-final-de-la-adolescencia/11475>

Nuevo Código Civil y Comercial Argentino (2.015).

Proyecto Institucional I.R.A.R. (2.008). Recuperado de: <https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/07/proyecto-institucional-irar.pdf>

Reynaldo, E. (2.012). Aportes a la noción de transgresión en psicología forense, Rosario, Argentina: Facultad de Psicología, U.N.R.

Rodulfo, R. (1.992). El adolescente y sus trabajos. En *Del significante al pictograma a través de la práctica psicoanalítica*, Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Silva, A., Galviz, L. (2.010). Silencio y grito de la adolescencia. *Fermentum. Revista venezolana de Sociología y Antropología*. Vol. 20 (Nº58), pp. 187-206. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/705/70522505003.pdf>

Stevens, A. (3 de febrero de 2.018). Conversando con Alexandre Stevens. *Revista Diagnosis*. Recuperado de: <https://www.revistadiagnosis.org.ar/index.php/diagnosis/article/view/37>

Stevens, A. (2.019, mayo S/F). La adolescencia, síntoma de la pubertad. *Fort-da revista de Psicoanálisis con Niños*. Recuperado de: <https://www.fort-da.org/fort-da13/stevens.htm#:~:text=En%20el%20lugar%20de%20esa,esa%20ausencia%20de%20re!aci%C3%B3n%20sexual.&text=La%20pubertad%20ser%C3%ADa%20uno%20de.inexistencia%20de%20la%20relaci%C3%B3n%20sexual>.